

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## Parte Oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, en Real orden de fecha 20 de Julio, comunica á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se limita por el corriente año económico á ocho dias el plazo de quince que fija el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que estén expuestos al público los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ga-

nadería y para que los Ayuntamientos los oigan y resuelvan las reclamaciones de agravio que se presenten.

Art. 2.º Se limita tambien á quince dias el plazo de treinta que señala el art. 45 del mismo Real decreto para que los municipios despues de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento le presenten en la respectiva administracion económica.

Art. 3.º A los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentacion dentro del plazo de los quince dias que marca el articulo anterior, se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia y de mas fines oportunos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegando á noticia de los Alcaldes y Ayuntamientos den exacto cumplimiento á lo que se previene en dicha Real orden.

Segovia 5 de Agosto de 1876.

El Gobernador,  
Manuel Vivanco.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 92, correspondiente al dia 2 del actual, se anuncia el hallazgo de una sortija, por el ayudante del Cuerpo de Obras públicas D. Julian Ramirez en poder del cual se encuentra depositada, mas como quiera que en dicho hallazgo haya tenido participacion D. Aniceto Laguna, he creído oportuno ponerlo en conocimiento del público para satisfaccion de este interesado.

Segovia 5 de Agosto de 1876.

El Gobernador,  
Manuel Vivanco.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 24 de Julio de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorje Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion, con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Martin Muñoz de las Posadas.—Gregorio Rojo Pascual, núm. 1, de la reserva extraordinaria de 1874, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo á que se hallaba sugeto, declararle soldado y pedir la baja del suplente.

Beneficencia.—Capital.—A instancia de Romana Sanz, se acordó devolverla su hija Eustaquia Hernandez Sanz, acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem.—Justificadas la pobreza y enfermedad de siete vecinos y residentes en esta Ciudad, la comision

acordó subvencionar á cada uno siete baños medicinales.

Carreteras provinciales.—Valseca.—En vista de lo espuesto por el Alcalde, la comision acordó que el municipio debe atender á la conservacion de la carretera que desde aquel pueblo vá á enlazar con la general del Estado entre esta Capital por Carbonero el Mayor á Cuellar y no haber lugar á la eleccion de un peon caminero provincial.

Competencia de atribuciones.—Nava de la Asuncion.—En vista de la insistencia del Jnzgado de Santa María de Nieva en no inhibirse del conocimiento de un asunto de deslinde en el expresado pueblo, se acordó reclamar al alcalde del mismo, testimonio del acuerdo en que hubiese tenido lugar.

Agricultura.—Capital.—La Comision provincial acordó se tubiese presente para cuando llegase la oportunidad una escitacion provincial á la junta provincial de Agricultura para que se solicitase el aumento de la Guardia civil, con objeto de atender á la guarderia de los campos.

Idem.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia un proyecto de reforma de la guarderia forestal, la comision provincial acordó emitirle conforme al distámen del vocal ponente de su seno Señor Orduña.

Fresneda de Cuellar.—Examinado un expediente instruido á instancia del contratista del fruto de piña alta del monte de propios de dicho pueblo, la comision provincial acordó devolverle informado al Sr. Gobernador de la provincia en sentido de ser de competencia de la administracion la interpretacion del contrato y lo que á su juicio procede para dejar

## COMISION PROVINCIAL

### Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la casa palacio de la Diputacion, durante la primera quincena de Julio de 1876.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal. — Pesetas.	Total. — Peset.
Sobrestante . . .	Mauricio Garcia . . . . .	»	»	»
Maestro albañil.	José Heruanz . . . . .	»	»	»
Carpintero . . . .	Aniceto Laguna . . . . .	9	3	29,25
Oficial de albañil.	Manuel Gonzalez . . . . .	6	3	21
Peon . . . . .	Policarpo Hernandez . . . . .	12	2	24
Id.	Vicente Negro . . . . .	12	1,75	21
Id.	Fernando Sanchez . . . . .	5	1,75	8,75
Id.	Manuel de San Cristóbal . . . . .	»	»	»
Id.	José de Santa Engracia . . . . .	»	»	»
Total de jornales . . . . .				104,00

### Recibos.

Satisfecho á Facundo Salcedo, empadronado en Segovia segun cédula personal núm. 338 la cantidad de 17 pesetas, 30 céntos., valor de géneros que se expresan en el recibo núm. 1 . . . . .	17,50	
Idem á D. Antonio Ortega, id. ea id. segun la núm. 368 la cantidad de 17 pesetas, valor de una docena de espuelas, seis llas y dos tiros, segun idem número 2 . . . . .	17	
Idem á D. José de Riego, id en id. segun id. núm. 1238 la cantidad de 40 pesetas, valor de veinte fanegas de cal segun id. núm. 3 . . . . .	40	
Idem á D. Pablo Garcia id en id. segun id. núm. 2469, la cantidad de 50 pesetas, por conducir el descombro segun idem número 4 . . . . .	50	
Idem á D. Mateo Herranz, id. en Navalmanzano segun id. núm. 20, la cantidad de 94 pesetas 50 céntos., valor de 73 fanegas de yeso segun idem número 3 . . . . .	94,50	
Idem á D. Pablo Herrero, id. en Segovia segun id. núm. 2469 la cantidad de 59 pesetas 50 céntos., segun id. número 6 . . . . .	49,50	
Total de jornales y recibos . . . . .		372,50

Importa esta cuenta las figuradas trescientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos. Segovia 13 de Julio de 1876. — El sobrestante encargado de la obra, Mauricio Garcia. — V. ° B. ° : Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870. — El Vice Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo. — Salvador Maria Sanz, Secretario.

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

Por telegrama de fecha 30 del corriente del Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas se me ordena la insercion del siguiente anuncio que aparece en la Gaceta núm. 212 del mismo dia.

### Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sido falsificados los sellos del impuesto de guerra de 5 céntimos de peseta que en la actualidad circulan, este Centro directivo ha acordado anunciar al público para su conocimiento que la falsificacion se ha hecho por medio de reporte litográfico, por lo cual están muy borrosos y faltos de impresion en los rayados del busto y fondo, produciendo blancos que no tienen los sellos legitimos; la tinta es de un verde mas claro y descolorido, el trepado aparece muy imperfecto y el

papel es mas oscuro en los falsos que en los de procedencia legitima.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial de orden de la misma Direccion para que llegue á conocimiento del público. Segovia 31 de Julio de 1876. — A. A.: Antonio Gonzalez.

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR

Habiendo recurrido á esta Administracion varios contribuyentes solicitando se les provea de un documento á justificar el pago de las cuotas del empréstito por haberseles extraviado los recibos provisionales que les fueron expedidos al verificar aquel, y con objeto de cumplir las prescripciones de la Real orden de 11 de Marzo último y poder expedir los resguardos convenientes que sustituyan

ya los expresados documentos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, los nombres, número, plazo y cantidad de los recibos extraviados que se expresan á continuacion, á fin de que si alguna persona tuviera cualquiera de ellos los presente en esta oficina para su entrega al interesado.

CANTIDADES SATISFECHAS.	
Primer plazo.	Tercer plazo.
Pts. cts.	Pts. cts.
63,86	29,31
5,56	5,56
35,79	»
147,14	15,21
15,21	»
60,84	»
72,92	»
103,13	15,03
15,03	»

NOMBRES.	
D. Vicente Garcia Heredero.	
El idem . . . . .	
Santiago Bergomez . . . . .	
El idem . . . . .	
Juan Callejo Mutilla . . . . .	
Dionisio Gallego Polvorosa . . . . .	
Manuel Suiz Martin . . . . .	
Justo Garcia Cabrero . . . . .	
Pedro Rico . . . . .	

Idem de la vecindad del contribuyente.	NOMBRES.
Codorniz . . . . .	
Idem . . . . .	
Madrid . . . . .	
Idem . . . . .	
Codorniz . . . . .	
San Cristóbal de la Vega . . . . .	
Codorniz . . . . .	
Moraleja de Coca . . . . .	
Villacastin . . . . .	

Pueblo á que corresponde.	NOMBRES.
Codorniz . . . . .	
Montuenga . . . . .	
Montejo de Arévalo . . . . .	
Idem . . . . .	
Codorniz . . . . .	
San Cristóbal de la Vega . . . . .	
Codorniz . . . . .	
Moraleja de Coca . . . . .	
Villacastin . . . . .	

Número del recibo extraviado	NOMBRES.
3007	
40673	
3562	
3556	
37257	
3899	
2991	
3631	
46284	

Lo que en cumplimiento de la regla 3.ª de la citada Real orden que dispone se publique por tres veces con intervalo de diez dias para que en este plazo hagan la indicada presentacion y de no efectuarlo se darán por nulo y de ningun valor los expresados recibos. Segovia 1.º de Agosto de 1876.

— A. A.: Antonio Gonzalez.

á salvo los derechos del rematante y de los dueños de terrenos enclavados en dicho monte de propios.

Paradinas. — También acordó la comision devolver al Sr. Gobernador de la Provincia el testimonio de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento del espresado pueblo sobre aprovechamiento de pastos, pero informándolo en sentido opuesto á lo resuelto por la corporacion municipal.

Francos. — Igualmente se acordó devolver al Sr. Gobernador de la Provincia con informe desfavorable el testimonio del acta de acotamiento y veda de los valdíos, entrepanes y rastrogas verificado por el pedaneo de dicho agregado al distrito municipal de Estebanvela fundada la Comision en la falta de atribuciones de dicho funcionario.

Propios. — Cobos de Fuentidueña. — Instruido con sujecion á las prescripciones legales un expediente en que el Ayuntamiento solicita autorizacion para destinar el producto de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios enagenados á obras de utilidad pública, la comision acordó devolverlo al Sr. Gobernador de la provincia con informe favorable.

Policia urbana. — Madrona. — En virtud de queja de Teodoro Castro Barreno y, resultando haber desistido el Alcalde de aquel pueblo de la orden de suspension de obras en tierras de la propiedad particular del recurrente se acordó prevenir á aquel que en lo sucesivo cuide de no estralimitarse en sus atribuciones.

Arbitrios. — Con arreglo á lo informado por la Administracion económica de la provincia, la Comision acordó autorizar para el establecimiento de la venta esclusiva al por menor de varios artículos de consumo á los Ayuntamientos de

Lastras de Cuellar, Duruelo y Prádena.

Cuentas municipales. — Ontoria. — Conforme con el dictámen del respectivo negociado la Comision provincial acordó la aprobacion de las cuentas municipales de dicho distrito y año económico de 1868 á 1869.

Veganzones. — A instancia de don Lorenzo Matamala, se acordó prorrogar por quince el plazo para la presentacion de las cuentas municipales de 1869 á 70, 1870 á 71 y 1871 á 72, imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos por no haber cumplido las órdenes de la Comision provincial y prevenirle se presente en la Secretaria para recoger las cuentas del año económico de 1874 á 75 con objeto de que el Ayuntamiento y Junta municipal procedan á su examen y censura. Y se levantó la sesion.

Segovia 31 de Julio de 1876. — El Secretario, Salvador Maria Sanz.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
CABEZAS DE PATIDO.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.							
Cuellar.	13,99	6,31	7,21	»	0,75	0,65	4,65	0,40	0,95	»	1,30	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	16,21	9,00	9,00	»	0,34	0,64	4,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	14,41	8,56	9,01	»	0,43	0,64	4,44	0,29	0,77	1,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda.	14,86	6,75	9,94	»	0,78	0,61	1,05	0,24	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	15,80	10,07	10,07	»	0,46	0,63	4,39	0,62	0,99	4,28	1,28	1,89	0,02	0,04
TOTALES.	75,27	40,69	45,20	»	2,96	3,17	6,57	1,87	4,21	3,25	4,14	6,40	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	15,05	8,43	9,04	»	0,59	0,65	4,31	0,37	0,84	1,08	1,05	1,60	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	16,21	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	13,99	Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.	10,07	Segovia.
	Idem mínimo.	6,31	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 22 de Julio de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que en virtud del juicio que se sigue en este mi Juzgado a instancia de Ramon Tapias y Fernandez, marido de Francisca Segovia Cobos, con los testamentarios de D. Lorenzo Gancedo, se saca á pública subasta una casa que perteneció á este, sita en el pueblo de la Lastrilla, y su calle de las Horas, que linda á Norte y Poniente, dicha calle, Oriente y Mediodía don Domingo Velasco; tiene una superficie de 153 metros cuadrados y se halla tasada en la cantidad de 940 pesetas.

El remate tendrá efecto el dia 23 del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Segovia a 2 de Agosto de 1876.—Francisco de Zumarraga.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Luis Estéban Roldan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi escribanía se ha seguido incidente de pobreza por Sebastian Rujas Pini-

lla, vecino de Bernardos, como marido y representante legal de Rosa Arribas Romo, para poder litigar con Ebaristo Monjas, Santiago Labrador y D. Antonio Martin, sobre formación del juicio voluntario de testamentaria á los bienes de Estefanía Martin, vecina que fué de Miguelañez, á cuyo incidente seguido por todos sus trámites en audiencia del promotor fiscal y los estrados del Juzgado en rebeldía de los demandados, se dictó la sentencia de tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y seis: en el incidente de podreza promovido por Sebastian Rujas Pinilla, vecino de Bernardos, como marido y representante legal de Rosa Arribas Romo, su legitima muger para promover el juicio voluntario de testamentaria á bienes fincados al fallecimiento de Estefanía Martin, vecina de Miguelañez, en el que ha sido parte el promotor fiscal del Juzgado, como representante de los derechos de la Hacienda y Resultando: que en seis de Mayo próximo pasado el Sebastian Rujas solicitó del Juzgado se le declarase pobre para promover el juicio voluntario de testamentaria á bienes fincados al fallecimiento de Juan Romo y de su muger Estefanía Martin, mediante carecer absolutamente de bienes y tener que mantenerse del corto jornal que gana como zapatero y lo poco que le produce la porteria del Juzgado municipal de Bernardos. Resaltando: que dado traslado á las personas contra quienes se propone litigar y al promotor fiscal del Juzgado, sin que se hayan opuesto á dicha pretension, y recibido el incidente á prueba, dentro del término legal ha justificado el Sebastian Rujas con tres testigos vecinos de Bernardos que efectivamente no posee bienes de ninguna clase, ni tiene otra industria para mantenerse mas que el corto jornal que gana como zapatero y lo poco que le produce la porteria del Juzgado municipal hecho que viene á ser corroborado por la certificacion espedita por el Secretario de Ayuntamiento de Bernardos de que apesar que el Sebastian no figura en el repartimiento ni territorial ni industrial. Considerando: que entre los que taxativamente enumera el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil para poder ser declarados pobres, se encuentran los que vivan solo de un jornal eventual, en cuyo caso se encuentra el solicitante Sebastian Rujas. Considerando: que el producto del jornal eventual de zapatero ni el de la porteria del juzgado municipal reunidos, no pueden llegar ni con mucho al doble jornal de un bracero que en esta localidad está graduado en diez reales diarios. Vistos: Visto el artículo ciento ochenta

y dos y sus números primero y segundo de citada ley de enjuiciamiento civil. Fayo: que debo declarar y declarar y declaro pobre para litigar á Sebastian Rujas Pinilla en el concepto que lo solicita y con obcion á disfrutar de los beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Inés de la Torre.—Publicacion. Dado y publicada fue la precedente sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este dia á presencia de los testigos José Martinez y Francisco Nuñez de esta vecindad doy fé, Santa María de Nieva Julio veintisiete de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Estéban Roldan.

El inserto conviene á la letra y con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece del expediente en su razon á que me remito, y para que conste á fin de que se inserte en el Boleín oficial por la rebeldía de lo remandado pongo el presente que signo y firmo en Santa María de Nieva á ventiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Estéban Roldan.

El inserto conviene á la letra y con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece del expediente en su razon á que me remito, y para que conste á fin de que se inserte en el Boleín oficial por la rebeldía de lo remandado pongo el presente que signo y firmo en Santa María de Nieva á ventiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Estéban Roldan.

**Juzgado de primera instancia de Riaza.**

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta Parroquia, titulada de San Pedro á la que hizo agregacion de bienes D. Garcia Fernandez, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en los autos ordinarios que el Procurador Don Simon de San Andrés en nombre de Manuela Sanz Mate sigue en concepto de pobre, contra D. Saturnino y Doña Victoria Sanz Perez, Dominga Ramirez en concepto de madre y curadora de Bernardino Sanz Ramirez y Casimiro Olalla, marido de Felipa Sanz Ramirez, todos como herederos de D. Dámaso Sanz Mate, último poseedor de aquella y hoy estos, y contra el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública, pues pasado sin hacerlo se sustanciarán los autos en rebeldia de los ausentes con los estrados del Juzgado.

Dado en Riaza á 20 de Julio de 1876 — Pedro del Castillo. — Por mandado de S. S.: Miguel Arranz.

ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la precepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las reales ordenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

**CONDICIONES ECONOMICAS.**

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta solo DOS PESETAS en Madrid y en toda España.

En Provincias se expenden por los corresponsales del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA. No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza de giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

El dia 30 de Julio ha desaparecido de la Dehesa de Aldeanueva, propiedad de Doña Manuela Martin, viuda de Riber, una yegua, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño claro, con un lunar en la frente, edad cerrada, alzada seis y media cuartas, en medianas carnes, con la cola esquilada en su nacimiento.

Se ruega á las personas que sepan su paradero avisen á dicha dueña en esta ciudad, quien abonará los gastos y gratificará.

Se arrienda ó se vende una Casa, calle de Cervantes, núm. 3, en esta Ciudad, de construcción moderna, con Jardín, Corral para aves, Fuentes en Jardín, Patio y Cocina; tiene tambien Cochera y Caballeriza con Paneras.

En la Notaria de Don Antonio Leonor, calle de San Martin número 1 darán razon en uno y otro caso.

En la Imprenta de este periódico Plaza Mayor, número 28, se hallan de venta, libramientos, cartas de pago y otros muchos impresos para los Ayuntamientos; papel de tina y continuo de varias fábricas y un gran surtido de objetos de escritorio.

Tambien se hace toda clase de impresiones con prontitud y esmero.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.

**Juzgado municipal de Segovia.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1876.

Estado núm. 1.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			Total de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total		Legítimos.	No legítimos.	Total	
21	Varones	1	1	1	1	1	1	1
22	Hembras	1	1	1	1	1	1	1
23	TOTAL	2	2	2	2	2	2	2
24	Varones	1	1	1	1	1	1	1
25	Hembras	1	1	1	1	1	1	1
26	TOTAL	2	2	2	2	2	2	2
27	Varones	1	1	1	1	1	1	1
28	Hembras	1	1	1	1	1	1	1
29	TOTAL	2	2	2	2	2	2	2
30	Varones	1	1	1	1	1	1	1
31	Hembras	1	1	1	1	1	1	1
Total...		17	17	17	17	17	17	17

Segovia 1.º de Agosto de 1876. — El Juez municipal suplente, Feliciano Llovet Castelo.

**CONSTITUCION**

de la Monarquía española

Promulgada en 2 de Julio de 1876, Comparada con la de 1869.

PRECIO: DOS REALES.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

Se vende una mesa de billar con su taquera, tacos, tanteador y alumbrado.

La persona que desee adquirir la puede dirigirse al Sr. Presidente de la Sociedad «La Union» en esta ciudad, calle de Juan Bravo, núm. 6, principal.

**GUIA DE CONSUMOS**

por Don Eusebio Freixa y Rabasó, Gefe honorario de administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Contiene: El Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de Junio del propio año; el reglamento orgánico de 22 Marzo, de 1867, estableciendo el Resguardo del

**Juzgado municipal de Segovia.**

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Estado núm. 2.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas	Total.	
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total...	17	17	17	17	17	17	17	17	17

Segovia 1.º de Agosto de 1876. — El Juez municipal suplente, Feliciano Llovet Castelo.